



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS

Resolución de Aprobación No. 004506 de Noviembre 13 de 2003
Resolución de Aprobación Ed. Media No. 004081 de Diciembre 2 de 2004
Nit: 832002169-3 DANE: 125200000274 CODIGO ICFES: 109728

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET N° 2021-003

Entre los suscritos FACIL COMUNICACIONES SAS, identificado con NIT No. 900.840.070.-4, representada legalmente por FRANCY HELENA TORRES FRANCO, mayor de edad, vecina de Cogua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.425.980 de Zipaquirá, que en adelante se denominará EL PROVEEDOR, y la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS, identificado con el NIT No. 832.002.169-3, con domicilio en CL 1 # 4-142 del Municipio de Cogua, representada legalmente por ROBERTO LOZANO MEDINA, mayor de edad, vecino de Cogua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.501.240 de Bogotá, que en adelante se denominará EL CONSUMIDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de servicio de internet que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte del PROVEEDOR de SERVICIO DE INTERNET descrito en el acta de instalación No2101, que contiene las especificaciones técnicas del servicio, con las condiciones y características que allí mismo se establecen y que forman junto con este contrato la totalidad de las características del servicio, sus niveles y demás detalles técnicos y comerciales. **Parágrafo:** Nuevos servicios: Se podrán adicionar nuevos servicios, modificando el acta de instalación y adicionando el servicio requerido, el cual será facturado a la tarifa acordada según cotización previamente presentada por parte del PROVEEDOR, y aprobada por el CONSUMIDOR.

SEGUNDA: Valor del Contrato y forma de pago. El valor del presente contrato es de UN MILLON SESENTA MIL PESOS MLC (\$ 1.060.000), pagaderos así: por concepto de servicio de internet, diferido en 2 mensualidades .

TERCERA: Obligaciones: Obligaciones de PROVEEDOR. Constituyen obligaciones del PROVEEDOR: Primera: Suministrar al CONSUMIDOR el servicio requerido de 20 megas Canal Empresarial y garantizar el óptimo funcionamiento del servicio de internet pactados. Segunda: Conceder al CONSUMIDOR unos precios acordes al mercado y garantizar el correcto funcionamiento del servicio. Tercera: Atender oportunamente los requerimientos de soporte que realice el CONSUMIDOR. **Obligaciones del CONSUMIDOR.** Constituyen obligaciones a cargo del CONSUMIDOR las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir el servicio suministrado por el PROVEEDOR a fin de utilizarlo. Segunda: La forma de pago en transferencia previa presentación de Facturas. Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan al servicio prestado a satisfacción, en señal de que acepta la obligación de pagarlo.

CUARTA: Disponibilidad: EL PROVEEDOR se encarga totalmente de suministrar asistencia y soporte técnico a los requerimientos de los usuarios sobre la prestación del servicio, así como para atender los reportes de fallas y recepción de Peticiones, Quejas y Reclamos mediante un sistema centralizado de ticket, atendido por un técnico multidisciplinario, teniendo en cuenta los parámetros de calidad de servicio y disponibilidad de red y operación según el servicio adquirido descrito en el acta de instalación. Franja de prestación del servicio técnico 24 x 7 x 30, mediante plataforma virtual, vía telefónica y app Whatsapp.

QUINTA: Duración. El presente contrato tendrá una duración de Dos (02) meses, y se contará a partir de la firma del acta de instalación; podrá ser terminado, sin previo aviso, en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en que debe ser terminado. **Parágrafo 1:** Los equipos utilizados para la instalación del servicio de internet, estipulados en el acta de instalación, se entregan en calidad de comodato. **Parágrafo 2:** Cuando el PROVEEDOR suspenda el servicio por mora en el pago, se suspende el plazo de contrato para los fines de esta cláusula, por

Sede Principal: Calle 1ª. No. 4 – 142 Teléfono No.091 8548001 - Cogua,

e-mail lasvillascogua@gmail.com.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LAS VILLAS

Resolución de Aprobación No. 004506 de Noviembre 13 de 2003
Resolución de Aprobación Ed. Media No. 004081 de Diciembre 2 de 2004
Nit: 832002169-3 DANE: 125200000274 CODIGO ICFES: 109728

el tiempo que dure la suspensión por mora y cuantas veces esto ocurra. **Parágrafo 3:** El presente contrato junto con las facturas por conceptos constituye título ejecutivo para el cobro de las indemnizaciones.

SEXTA: Documentación: El PROVEEDOR presentará copia de cédula de ciudadanía de representante legal y copia de RUT, siempre y cuando el CONSUMIDOR lo requiera.

SEPTIMA: Representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas en este contrato generarán en ningún caso; vínculo adicional entre las partes ni habilitación al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cogua a los (01) días del mes de JUNIO del año 2021.

FRANCY HELENA TORRES FRANCO
CC No. 35.425.980 de Zipaquirá
FACIL COMUNICACIONES SAS
Nit: 900.840.070-4

FLO INDICADO Y EN SEÑAL DE SEPTIMA

FIRMA DEL REPRESENTANTE
9. VE

ROBERTO LOZNO MEDINA
CC No 79.501.240 de Bogotá
Rector IED LAS VILLAS
NIT: 832.002.169-3

Sede Principal: Calle 1ª. No. 4 – 142 Teléfono No.091 8548001 - Cogua,

e-mail lasvillascogua@gmail.com.